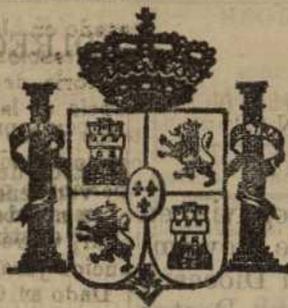


—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 608.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado espedir con fecha 1.º del actual, el Real Decreto siguiente:—“A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablecen las asignaciones que disfrutaban antes del decreto de treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, el Muy Reverendo Arzobispo de Manila y los Reverendos Obispos de Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Cebú y Jaro; así como la de tres mil quinientos pesos destinados á la Santa Iglesia Metropolitana de Manila.

Artículo segundo. Igualmente se declaran en vigor todos los artículos desde el cuarto hasta el décimo sexto inclusive de la Real Cédula de treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, que fija la asignacion del Episcopado, Clero Catedral y Parroquial de la Isla de Cuba.

Artículo tercero. Se reproducen y consignan de nuevo todas las disposiciones relativas al Obispado, Clero Catedral, Juzgado Eclesiástico y Clero Parroquial de Puerto-Rico, contenidas en el Real Decreto de diez y seis de Junio del corriente año.

Artículo cuarto. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para que el abono de haberes, con sujecion á lo prevenido en los artículos anteriores, tenga efecto desde el principio del actual año económico. Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y verificado archívese.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 611.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la peticion que V. E. se sirvió remitir á este Ministerio de los principales del barrio de Bolso, del pueblo de O'Donnell, provincia de Tarlac, con fecha 30 de Junio último, y concederles el Padre Misionero que solicitan, siendo de cuenta de los esponentes costear la casa habitacion de aquel y el ensanchar la Iglesia en caso necesario. Lo que de

Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 7 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y verificado archívese.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1323.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar la creacion de una parroquia en el pueblo de Getafe, Distrito de Bohol en esas Islas, segun se propone en el expediente de que dió cuenta V. E. en su comunicacion de 25 de Enero último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Filipinas.

Manila 7 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y verificado archívese.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 623.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar con fecha 11 del actual lo siguiente:—“Habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) conceder con esta fecha la autorizacion necesaria para el ejercicio de su empleo á Mr. George Austen, nombrado Agente Consular de los Estados-Unidos de América en Cebú, tengo la honra de participárselo á V. E. de Real orden á fin de que se sirva disponer, que por el Gobernador General de las Islas Filipinas se admita al interesado al uso y ejercicio de su cargo en la forma acostumbrada para los Agentes consulares extranjeros en los dominios de España en Ultramar.”—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Sub-Secretario, *Francisco Rubio*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y fecho archívese con sus antecedentes.

*Malcampo.*

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 7 de Diciembre de 1875.

Visto el oficio del R. Obispo de Nueva Segovia, en que da cuenta de haber nombrado en 1.º de Noviembre último, para el cargo de Provisor de su Diócesis, al Presbítero D. Felix Pchazarra y Orlean, Doctor en Derecho Canónico, y estando ajustado este nombramiento a lo dispuesto en Real Decreto de 8 de Octubre de 1872 y orden de la Presidencia de 7 de Mayo de 1874; este Gobierno General viene en aprobarlo.

Comuníquese al R. Obispo de Nueva Segovia, á la Direccion general de Hacienda, dése cuenta al Ministerio de Ultramar, y publíquese.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.— El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.— De imaginaria.— El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.

Parada.— Los cuernos de la guarnicion.— Rondas núm. 6.— Visita de hospital y provisiones, Caballeria.— Sargento para el paseo de los entérmos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.— El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Gubat, goleta "Anguis," en 3 dias, con abacá y pipas vacías: consignada á D. Manuel Franco.

BUQUES SALIDOS.

Para Vigan y Candon, pontin "Buena Suerte," su arraz Mañuel Apeles.

Para Union, panco "Buen Consejo," su arraz Pedro Amores.

Para Lemery, goleta "Pacífico," su arraz Domingo Aseremo.

Para Vigan, panco "S. Pedro," su arraz Anaeto Andrajo.

Para Lemery, panco "Paz," su arraz Mariano Encarnacion.

Para Zambales, panco "Sta. Susana," su arraz Pio Acebedo.

Para Vigan, panco "Alejandrino," su arraz Antonio Flores.

Para Vigan, id. "S. Vicente," su arraz Alejandro Astfero.

Manila 10 de Diciembre de 1875.— José M. Jayme.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Fermina Auris, española europea, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Diciembre de 1875.— Oglou. 1

D. Antonio Sanchez Jaen, cesante del destino de Oficial 4.º Interventor de la Aduana de Albay, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Diciembre de 1875.— Oglou. 2

Don Rafael Mauri y Culàs, natural de Guaymas en la República de Méjico, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre 1875.— Oglou. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

SECCION DE CONTABILIDAD.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Estado de las operaciones diarias de los ingresos y pagos que se verificaron por la Caja Central de fondos locales durante el referido mes y demostracion de las existencias que aparecen en dicha Caja que se destinarán al pago de las obligaciones afectas al presupuesto de cuenta.

OPERACIONES

Dias.	Número de Chrgms.	Número de Libras.	PROPIOS Y ARBITRIOS.		COMUNIDAD.		pesos.	cét.	
			Ingresos.	Pagos.	Ingresos.	Pagos.			
1	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	1	3	17	49	937	14	"	"	
4	"	5	"	"	985	28	"	"	
5	"	9	"	"	1,979	99	"	83	
6	2	3	3694	51	380	33	"	66	
7	"	"	"	"	"	"	"	"	
8	1	"	"	"	"	"	720	"	
9	"	2	"	"	433	33	"	"	
10	"	1	"	"	286	26	"	"	
11	"	"	"	"	83	33	"	"	
12	"	1	"	"	"	"	"	"	
13	2	4	"	"	4,000	"	"	"	
14	"	"	"	"	224	88	1,882	30	
15	"	"	"	"	"	"	"	"	
16	"	"	"	"	"	"	"	"	
17	"	"	"	"	"	"	"	"	
18	"	"	"	"	"	"	"	"	
19	"	"	"	"	"	"	"	"	
20	"	"	"	"	"	"	"	"	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	"	1	"	"	1,394	"	"	"	
24	"	"	"	"	"	"	"	"	
25	1	4	18	"	867	44	"	"	
26	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	"	"	"	"	"	"	"	"	
28	"	"	"	"	"	"	"	"	
29	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	"	"	"	"	"	"	"	"	
			3,730	"	11,571	98	2,602	30	316

RESUMEN.

	Propios y Arbitrios ó fondos provinciales.		Comunidad ó fondos municipales.	
	pesos.	cét.	pesos.	cét.
Existencia en la Caja según último arqueo.....	30,282	78	16,919	90
Ingresos recibidos durante el mes.....	3,730	"	2,602	30
Sumas.....	34,012	78	19,522	20
Pagos verificados en el propio periodo.....	11,571	98	316	65
Total existencias hoy dia de la fecha.....	22,440	80	19,205	55

Manila 1.º de Diciembre de 1875.— El Contador, Andres Mathew.— V.º B.º — El Director general, J. C. de Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 25 de la vigente Ley de aguas, se hace saber que D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, del comercio de esta plaza y Director gerente de la empresa carbonífera "La Paz," ha solicitado del Excmo. Sr. Gobernador General en instancia de 2 del corriente, la concesion de un pantalan ó muelle de madera en el puerto de Sugud de la provincia de Albay, para la mejor explotación y servicio de las minas de aquella demarcacion. La obra se compone de 63 tramos de 3 metros de luz apoyados en un estribo de fábrica y en 63 palizas, compuestas de 3 pilotes cada una, arriostros por 2 cepos trasversales, entre los que se apoyan 2 cruces de S. Andrés, descansando sobre el cepo superior 5 largueros en el sentido de la longitud sobre los que se coloca la tablazon del pavimento. La obra así dispuesta mide una longitud total de 199 metros 20 centímetros desde el arranque del estribo de fábrica hasta el final del último tramo, de donde arranca la escalera que avanza sobre el agua de un ángulo de 45º. El calado al final del

antalan será en bajamar de 3,75 y de 4,75 en pleamar. La obra deberá empezarse en el mencionado puerto de Sugud siendo la situación del Centro del estribo, segun los planos presentados por el peñonario de 13° 5' de latitud Norte y 130° 19' de longitud oriental del meridiano de S. Fernando.

La reclamaciones que pudieran oponerse á la concesion de la referida obra, deberán presentarse en la Inspeccion general de Obras públicas ó al Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, dentro del plazo de quince dias, contados en el primer caso desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MANILA, y en el segundo desde la del dia en que tenga lugar la fijacion del mismo por edictos en la localidad espresada.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*J. C. de Herrera.*  
Es copia.—El Inspector general, *Manuel Ramirez.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á una calesa señalada con el n.º 595 con un caballo, la cual se encontraba abandonada y sin persona alguna en la noche del 5 del actual por la calle de Tanduay, se presentarán á reclamarlos en la Secretaría de este Corregimiento con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de quince dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 3

Debiendo procederse á a colocacion de la ciembra para la construccion de los arcos del puente de La Coste, situado sobre el estero llamado de la Magdalena del arrabal de Sta. Cruz, el Sr. Corregidor de esta Ciudad, ha dispuesto que desde el lunes próximo 13 del actual, se cierre para la navegacion de cascos y bancas con cayanes el referido estero por no permitirlo el poco espacio que quedará navegable por debajo de dicho puente.

Lo que se avisa al público por medio de la *Gaceta oficial*, para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

*Cartas detenidas por insuficiente franquicia.*

N.os	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franqueo q. les faltan. Ps. Omos.
414	R. P. Agustin Ona	Roma	56 2 8
415	D. Eduardo Chaquert	Barraca—Binondo	05
416	Ch.º Antonio Lian-Caytil	S. Isidro—N. Esija	02 4 8
417	D.ª Manuela Crotta de Escalada	Madrid	07 4 8
418	D. Miguel Olamendi	"	12 4 8
419	D.ª Antonia Martinez	"	12 4 8
420	" Mercedes Moreno Lopez	"	12 4 8
421	D. Juan Antonio de Castro.	Riotorto—Lugo	12 4 8
422	" Enrique Victoria y Mante	"	"
423	" Miguel Rojo	Palencia	12 4 8
424	D.ª Teresa Piniya S. Cecilio	Granada	12 4 8
425	" Maria del Blanco	Polvoredó—Leon	12 4 8
426	D. Nicolás Villanueva	Priandi—Oviedo	12 4 8
427	" Niceto de Goitiz	Bilbao	12 4 8
428	" Mariano S.ºz y Ayala	Valladolid	37 4 8
429	" Casimiro Melgoza	"	12 4 8
430	" Santiago Mercado	"	12 4 8
431	" Gervasio Perez	"	12 4 8
432	" Pedro Castro	Cuevas de Vera—Alma	12 4 8
433	" Eugenio Serrano de la Cuesta	Valencia	12 4 8

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero próximo á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta por 2.ª vez la contrata del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal para su aplicacion inmediata, comprendidos en los lotes 2, 3, 4, 15, 17, 18, 19, y 22 al 28 inclusivos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 322 de 21 del mes de Noviembre próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la espresada Junta en el día y hora indicados en Cavite, Casa-Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en la forma que se indica en el anuncio inserto en la referida *Gaceta* núm. 322.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Enero á las ocho de su mañana, se sacará por segunda vez á subasta la construccion de un lanchon para el servicio del Arsenal, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 811 de 10 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba mencionados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Enero á las ocho de la mañana, se sacará á subasta por 2.ª vez la contrata del suministro por dos años de pan fresco para los buques y demás atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, núm. 184 de 5 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Enero á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro por dos años de galleta, harina y envases para los buques y demás atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, núm. 186 de 7 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la indicada Junta que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Arsenal.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en la forma que se indica en el anuncio inserto en la referida *Gaceta* núm. 186.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta por 3.ª vez la contrata por dos años del suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal, y que constituyen el lote 2 del grupo 7.º, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 298 correspondiente al día 28 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora indicados ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Arsenal.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—P. E., *Manuel J. Mozo.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 21 del actual á las diez de la mañana, se subastará por medio de lotes ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, el servicio sobre adquisicion de varias prendas de vestuario del Resguardo terrestre de estas Islas, bajo el tipo de \$23,758, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 58.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugar citados.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El 25 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$2506'60, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 58.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitación, en el día, hora y lugares citados.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE

### COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el día 15 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Dirección general, la venta de ocho mil quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.<sup>a</sup> del mismo.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 8,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á las cosechas de 1873 y 1874.

1.<sup>a</sup> Los espresados 8,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enagenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases procedencias y cosechas.
1. <sup>o</sup>	6	50	300	1.a Cagayan de 1874
2. <sup>o</sup>	6	50	300	1.a Isabela id.
3. <sup>o</sup>	4	66	264	2.a Cagayan id.
4. <sup>o</sup>	8	92	736	2.a Isabela id.
5. <sup>o</sup>	10	220	2,200	4.a Cagayan id.
6. <sup>o</sup>	10	220	2,200	4.a Isabela id.
7. <sup>o</sup>	8	250	2,000	4.a Cagayan de 1873

2.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.<sup>a</sup> Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1. <sup>a</sup> Cagayan de 1874	Pesos	60'03
Por id. id. id. „ 1. <sup>a</sup> Isabela id. id.	id. id.	id. id.	63'46
Por id. id. id. „ 2. <sup>a</sup> Cagayan id. id.	id. id.	id. id.	60'01
Por id. id. id. „ 2. <sup>a</sup> Isabela id. id.	id. id.	id. id.	61'75
Por id. id. id. „ 4. <sup>a</sup> Cagayan id. id.	id. id.	id. id.	14'59
Por id. id. id. „ 4. <sup>a</sup> Isabela id. id.	id. id.	id. id.	15'44
Por id. id. id. „ 4. <sup>a</sup> Cagayan de 1873. id. id.	id. id.	id. id.	19'35

4.<sup>a</sup> El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y otras por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los «pagarés.»

5.<sup>a</sup> Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.<sup>a</sup> Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecieron, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.<sup>a</sup> Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde

la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.<sup>a</sup> Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.<sup>o</sup> y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, signiendole mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administración Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, Eduardo de la Guardia.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se comprometo á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de peso..... por quintal; sugetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Guardia.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 9 del actual mes queda abierto un registro para con luzir á España, desde el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Dirección general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 18 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.<sup>a</sup> La Dirección general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma

ccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, remesa á la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el 18 del actual mes de Diciembre, á las 10 en punto de la mañana. Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en progresion descendente, de 26 rs. vn. para buques de vela, 34 para los de vapor.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se dará abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que pesan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se rebajará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, dejando los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco alguno, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará por número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales expresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfiado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego.»

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, con el conocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de

los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete: pero si la mejora se hiciese tan á última hora de la señalada para la licitacion que no sea posible hacer la publicacion ni notificaciones de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitacion oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, adjudicándose el servicio á quien presente mayores ventajas al Erario, segun lo que dispone la Real órden fecha 1.º de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averias de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente «pliego.»

Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

**INDIGENAS.**

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	1	2	.....	3
Binondo .	1	1	2	4
Quiapo ..	.....	.....	2	2
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
<b>Suma ..</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>9</b>

**EUROPEOS.**

Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....

Suma ..  
**Cementerio general de Paco y Diciembre 7 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.**

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

**INDIGENAS.**

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	2	2	1	5
Binondo .	.....	1	5	6
Quiapo...	.....	.....	1	1
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
<b>Suma..</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>12</b>

**EUROPEOS.**

Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....

Suma ..  
**Cementerio general de Paco y Diciembre 8 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Leandro Casamor y Huguet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dán fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Severino Dison, indio, soltero, natural del pueblo de San Antonio, de la provincia de Nueva Ecija, avecinado en el arrabal de Tondo, de treinta años de edad, y oficio cochero, procesado en la causa núm. 4135 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la citada causa; si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Binondo á 9 de Diciembre de 1875.—*Leandro Casamor.*  
 Por mandado de S. S., *Brigido Lim.* 3

Por providencia del Sr. Magistrado Juez del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Francisco Zudaire, se sacarán á nueva subasta con la baja del tercero de su primitivo avalúo ó sea en la cantidad de \$2000 en progresion ascendente, los restos de una casa incendiada y el terreno en que se halla plantada, situados en la Isla de Tanduay del arrabal de Quiapo, de la propiedad de dicho finado, cuya mecion, linderos y demás pormenores constan en los autos de su razon que obran de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, siendo señalado para dicha venta el día 27 de Enero próximo, entre 11 y 12 de su mañana y en los Estrados de dicho Juzgado.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—*Fruto Maniquiz y Morales.* 3

Don Eduardo Asuero y Soto, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Regino Castillo del pueblo de Bacarra, provincia de Ilocos Norte, y procesado en la causa núm. 96 de este Juzgado por atentado á los agentes de la autoridad y lesiones, á fin de que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la citada causa, pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia con arreglo á derecho y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 27 de Noviembre de 1875.—*Eduardo Asuero.*—Por mandado de S. S., *Cristóbal Rivera, Manuel L. Cruz.* 3

Don Antonio Vivencio del Rosario, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes llamados Icoy, de Bacoor; Quico, de Imus; Andrés, de Marigondon; Martín (a) Visaya; Siano, de Biñan; Bastian y Gorio de Silan; para que en el término de 30 días contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 3380 que se sigue contra los mismos por robo y detencion ilegal, en la inteligencia de que si así lo hicieren, les oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parán toles los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 30 de Noviembre de 1875.—*Antonio Vivencio del Rosario.*—Por mandado de S. S., *Miguel Guevara.* 3

Por providencia con fecha 7 del actual dictada por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la Capital de Manila al folio 143 de la pieza de justiprecio y venta de los bienes dejados por la finada D.ª Aniceta Reyes, la subasta pública de la casa y posesiones de mampostería con el solar en que están edificadas, sitas en la calle de S. Vicente del arrabal de Binondo, anunciada en 15 de Noviembre último, para los días 18, 20 y 22 del corriente, se trasfiere á los días 24, 25 y 26 de Enero próximo entrante de 1876, desde las ocho hasta las doce de sus mañanas, en los Estrados del Juzgado de dicho Distrito, siendo los dos primeros días del indicado mes de Enero señalado para la admision de posturas, y el último para el remate de las referidas fincas, y sien lo de advertir que en el tipo de tres mil ciento nueve pesos doce céntimos van incluidos los tres mil pesos de la hipoteca que á favor de D.ª Paulina Rojas pesan sobre las casodichas fincas, ó sea que deducido el valor de la mencionada hipoteca, la cantidad libre del tratado tipo queda limitada á ciento nueve pesos con doce cénts. sin que el comprador tenga que reconocer ningun otro gravámen segun tienen manifestados los herederos interesados.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en providencia citada. Oficio de mi cargo del repetido Juzgado á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Brigido Lim.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 3712, se cita, llama y emplaza á los testigos Don Mariano Jorge y Don José Molo, para que por el término de nueve días contados desde la fijacion de este anuncio se presenten en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 9 de Diciembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 1020 que se sigue en este mismo contra Rosaura Diaz, por desacato: se cita, llama y emplaza por término de nueve días al ofendido Don Francisco Romero para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de ser interrogado ó ratificado que si en realidad ya desiste de su accion en la espresada causa. Lo produzca por diligencia y de ello doy fe.

Tondo 10 de Diciembre de 1875.—*Ignacio Luis Quintana.* 3

**COMISION FISCAL EN LA CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.**

Don Bonifacio Roselló, Teniente de navío retirado de la Armada y Ayudante de la Capitanía de este Puerto.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Bonifacio Francisco, arcaez del bergantín goleta "Aurora," para que por el término de diez días se presente en esta Comision fiscal, sita en S. Fernando, para declarar en materia de exhorto.

Manila 10 de Diciembre de 1875.—*Bonifacio Roselló.* 3

**GUARDIA CIVIL.—1.er TERCIO.—FISCALIA.**

Don Alejandro Francisco de Dios, Capitan Ayudante del 1.er Tercio de Guardia Civil y Fiscal de causas del propio Cuerpo.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como

Fiscales contra reses insentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Martin Aygraytas (a) Visaya, hijo de Pedro y de Isabela, natural del pueblo de Pinamungahan, provincia de Cebú, casado de 40 años de edad, labrador, de estatura regular, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, nariz chata, boca regular, barba lampiña y color moreno; fugado del Presidio de esta Plaza el día 11 de Diciembre del año anterior, para que en el término de 15 días á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía calle de Legaspi núm. 6, para responder á los cargos que contra él y otros les resultan en la sumaria que instruyo por resistencia en cuadrilla á la fuerza de este Tercio el día 8 de Setiembre último, en la jurisdicción del pueblo de Imus, provincia de Cavite; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sustanciará la causa en ausencia y rebeldía por el Consejo de Guerra sin mas llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto en la *Gaceta oficial* para la debida publicidad y conocimiento de todos.

Manila 9 de Diciembre de 1875.—Por su mandato.—El Escribano, *Mariano Garcia*.—V. o B. o—*Alejandro Francisco de Dios*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros de fecha 3 del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el representante del Padre Procurador del Convento de Recoletos contra D. Guillermo Osmeña, sobre cantidad de pesos, con citación de D. Manuel Angueira ó su representante, y del señor Director del Banco Español Filipino, se sacará separadamente á pública subasta, la finca con su correspondiente solar y tres solares pertenecientes al referido Osmeña, cuya relacion y escrituras existen en la Escribanía del que suscribe, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, ó sea de ochocientos pesos la finca con su solar: doscientos ochenta pesos el primer solar; el segundo ciento noventa pesos y el tercero ciento cincuenta pesos, debiendo advertir que los dos primeros días serán de pregones y el último de remate, que se verificará á las 12 de él, en los Estrados de este Juzgado en favor del mejor postor que se presentare. Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento del público y concurrencia de quienes quieran tomar postura á su tiempo.

Dado en Manila á 7 de Diciembre de 1875.—*José N. Macapinlac*.

### 7.ª SECCION.

#### DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

*Salud pública*.—Buena.

*Cosechas*.—La del palay en todo el Distrito y la cual es cuantiosa en el presente año.

Los Igorrotes cosechan mucha patata y habichuelas.

*Obras públicas*.—Continúan las mencionadas en los partes anteriores, el nuevo camino para la provincia de Pangasinan, la vía que de unir los dos de la Union, y la recomposicion y mejoramiento de la calzada de esta Cabecera á Galiano, así como del camino de la Vega.

En los pueblos Igorrotes, ha empezado el acopio de materiales para proceder á la inmediata construccion de buenos Tribunales en todos ellos, á lo que se han ofrecido espontáneamente las principalías de los mismos.

*Agricultura*.—Sigue adelantando mucho en todos sentidos, tanto entre los igorrotes como los cristianos mejorando sus plantíos y estudiando el mejor cultivo, así como la introduccion de nuevas semillas.

*Hechos ó accidentes varios*.—El día 17 del corriente, se verificó en esta Cabecera con inmensa concurrencia de gentes cristianos é igorrotes, la fiesta del Santo Patrono, armonizando unos y otros su alegría y habiendo tenido por mi parte la satisfaccion de ser acompañado á mi ida y vuelta del templo con objeto de asistir á la misa cantada, por los Gobernadores de los Igorrotes confundidos con las principalías de Galiano y La Trinidad, ostentando lujoso traje cristiano.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 3 pesos cavan; maíz, 1 peso id.; arroz, 2 pesos id.; resina de pino 4 rs. carga.

ORO. Común y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo, 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

### Temperatura.

Termómetro Reaumur, 14° sobre cero. Aneroides, 76.5 variable.

Se han fijado los Nortes y la temperatura es fria. La Trinidad 21 de Noviembre de 1875.—*Manuel Scheidnager*.

### PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 15 al 21 inclusive del mes de la fecha.

*Salud pública*. Sin novedad.

*Cosechas*.—Ninguna, pero está próxima á dar principio la del azúcar, cuyos sembrados de caña, así como la del palay siguen presentando buen aspecto.

*Obras públicas*. Continúan los polistas en la reparacion de calzadas, puentes, imbornales, casas-cuarteles y escuelas.

*Hechos ó accidentes varios*. Ninguno.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y en esta Cabecera, se observan los siguientes:

Azúcar, 2'75 ps. pilon; arroz, 2 ps. cavan; palay 75 cénts. idem.

Bacolor 22 de Noviembre de 1875.—El Alcalde mayor, *Miguel Sanz*.

### PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

*Salud pública*. Sin novedad.

*Cosechas*. Traspante de los semilleros de tabaco.

*Obras públicas*. Reparacion de la carretera principal.

*Accidentes*. Ninguno digno de notarse.

*Precios corrientes de los artículos.*

Arroz de Vigan 2'25 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Santa, 2'12 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Narvacan, 2 pesos 12 cénts. cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Candon, 2'12 cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Tagudin, 2 pesos cavan; palay de id., 10 pesos uyon.

Vigan 27 de Noviembre de 1875.—*José Marzan*.

### 6.º DISTRITO DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

*Salud pública*. Sin novedad.

*Cosechas*. Ninguna.

*Obras públicas*. Los polistas en componer la estacada del pantalan del pueblo y nipando el Tribunal.

Precios corrientes.

Arroz 4 pesos cavan; palay 1 peso 50 cénts. id.; cacao, 25 ps. cavan; café 12 pfs. 50 cénts. pico; aceite 7 pesos tinaja; reses vacunas 30 pesos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 15 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, *José Llobregat*.

### PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 21 del actual hasta la fecha.

*Salud pública*. Continúan las enfermedades en todos los pueblos de la provincia, y van desapareciéndose las viruelas en el barrio del Cutug próximo á esta Cabecera.

*Obras públicas*. Se ocupan los pueblos en el arreglo de las vías públicas de sus respectivas jurisdicciones.

*Cosechas*. Continúan espigando el palay de todas las sementeras de los pueblos.

*Accidentes varios*. Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz en todos los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay en los mismos, 1 peso id.

Arroz de Bagabag conducido al desierto de Diadi, 2 pesos 25 cénts. cavan; por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la fuerza de Guardia Civil allí establecida.

Aceite en los pueblos cristianos 1 peso ganta, en el desierto de Diadi 1 peso 25 cénts. idem.

Bayombong 28 de Noviembre de 1875.—*Gabriel Lopez Illana*.

GOBIERNO P. Y M. DE 4.º DISTRITO DE MINDANAO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION detallada del número de niños de ambos sexos que han asistido à las Escuelas públicas de este Distrito durante el mes de Setiembre último, formada en vista de los datos que han remitido à este Gobierno Inspeccion provincial de instruccion primaria, los respectivos Maestros.

PUEBLOS,	Existencia del día último de dicho mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurrieron.	OBSERVACIONES.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.			
Zamboanga.....	71	48	29	34	5	..	..	..	80	40	{ Los cinco niñas que traron fueron voluntarios
Barrio de Sta. María....	64	41	48	18	..	..	..	..	56	58	
Idem de Gusú.....	74	..	33	..	..	..	..	..	65	..	{ Los trece niños que traron han sido voluntarios y el que salió por tenerlo competente.
Tetuan.....	79	64	10	..	13	..	1	..	83	55	

Zamboanga 4 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José de Vera.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Obras públicas. Continúan los polistas en los trabajos comunales.

Accidentes. - Ninguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.

Arroz de Dagupan, 1'25 cavan; id. de Calasiao, 0'75 id.; aceite de Calasiao, 62 4/8 cénts. ganta; coco de id., 1'50 ciento.

Lingayen 30 de Noviembre de 1875.—Juan M. de Rojas.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay buena, ocupándose los habitantes de esta provincia en la siega del mismo.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados a la siega del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Bani, participa à este Gobierno con fecha 20 del actual, haberse suicidado el individuo Nazario Orquesa, en cuyo hecho entiende el Juzgado competente.

Iba 26 de Noviembre de 1875.—El Alcalde mayor, Manuel G. y Junquitu.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En esta Cabecera y en los pueblos inmediatos continúan en la recoleccion del palay. En los demás pueblos siguen en la siembra del palay, abacá, camote y demás raices alimenticias.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la recomposicion de los Tribunales y demás edificios públicos y caminos, así como en la construccion de Escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—A las tres de la mañana del día 5 del actual, se ha sentido en esta Cabecera un fuerte temblor de tierra oscilatorio, que no ha causado afortunadamente desgracia alguna personal ni material.

Precios corrientes en esta Cabecera y en Guivan.

Abacá, 6 pesos pico; arroz, 3 pesos 12 4/8 cénts. cavan; palay, 1 peso 25 cénts. id.; aceite, 0'40 5/8 cénts. ganta; manteca, 0'62 4/8 id.; cocos, 20 pesos millar.

Catbalogan 8 de Noviembre de 1875.—Juan Sierra.

DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el día 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Las mencionadas en parte anterior.

Obras públicas.—Las mencionadas en parte anterior.

Accidentes.—En los días 30 al 31 se declaró un fuerte vágüo, y de resultas del mismo en la mayor

parte de los pueblos del distrito ha habido pérdida de mucha consideracion así en las siembras distintas como en los animales y caserios.

El Gobernadorcillo de San Fernando de la Isla de Ticao, participa el naufragio de la goleta S. Miguel procedente de Manila con cargamento de arroz, en las aguas del sitio de Lauang comprension del indicado pueblo.

Precios corrientes.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; brea blanca, 12 4/8 cént. pasta; id. negra, 6 2/8 id.; bejucos partidos de siete varas, 1 peso 50 cént. millar y rajas de mangle 4 pesos idem.

Masbate 5 de Noviembre de 1875.—Juan Ruiz.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan con actividad la reparacion provisional de las calzadas, puentes é imbornales que por consecuencia del temporal experimentado en esta provincia en los días 30 y 31 de Octubre próximo pasado han quedado arruinados.

Hechos ó accidentes varios.—En los días 14, 15 y 16 del mes actual, se ha mantenido en esta cabecera un tiempo muy lluvioso acompañado de fuertes rachas del viento E.

Por separado se dá cuenta à la Superioridad de nuevos detalles de los estragos ocasionados por el referido temporal.

Albay 10 de Noviembre de 1875.—El Alcalde mayor, Federico G. Reguera.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas à las doce del día 1 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				Baróm.	Temperón
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.			
Manila.....	Algo Nublado	OSO. flojo.	Buena.		762 35	27'00
Cavite.....	Despejado.	NE. id.	id.		760'00	27'75
Restinga.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Seco.		754'50	27'00
Corregidor...	Despejado.	NE. id.	id.		756'50	26'25
Calamba.....	Acelajado.	E. flojo.	Buena.		768'00	28'25
Lipa.....	Nublado.	N. fresquito.	id.		767'00	25'50
Batangas....	Entoldado.	E. id.	id.		777'00	29'00
Taal.....	Nublado.	N. fresco.	id.		767'15	29'00
P. Santiago...	id.	E. fresquito.	id.		761'00	27'22
Bulacan.....	id.	N. id.	id.		760'00	27'70
Bacolod.....	Entoldado.	Calma.	id.		765'00	30'00
Tarlac.....	Acelajado.	NE. flojo.	id.		758'50	26'00
Lingayen....	Nublado.	NE. id.	Fresco.		775'00	23'00
Bolinao.....	Despejado.	E. id.	Seco.		757'75	28'50
Dagupan.....	id.	S. fresquito	Buena.		775'00	27'50
S. Fernando..	id.	N. flojo	id.		64'50	27'00
Candon.....	id.	Calma.	Seco.		77'70	27'22
Vigan.....	Claro.	id.	Buena.		758'75	27'00
Lauag.....	id.	id.	id.		77'20	23'00
Sta. Cruz.....	id.	N. fresco.	id.		762'50	25'50
Tayabas.....	Acelajado.	NE. id.	Lluvioso.		766'00	24'95

Manila 10 de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.